

Expediente: 2073/08

Carátula: ISA BEDDUR ANIBAL LUCIANO C/ BEDDUR JULIO ESMERIO Y OTRO S/ DIVISION DE CONDOMINIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 14/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - AMAYA, MARIA ISABEL-PERITO

20185746012 - ESPINOSA, ALBERTO ALFREDO-DERECHO PROPIO

20216314299 - ISA BEDDUR, ANIBAL LUCIANO-ACTOR/A

20284764855 - BEDDUR RODRIGUEZ, KARIM AUGUSTO-DEMANDADO/A

20216314299 - MARTINEZ ADRIAN ALEJANDRO, -CESIONARIO - ACTOR

20222645205 - DIAZ, JUAN EDGARDO-POR DERECHO PROPIO

20176005093 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO

20163764513 - BEDDUR, JULIO ESMERIO-DEMANDADO/A

27201791788 - VARGAS AIGNASSE, GERONIMO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2073/08



H102315497262

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “ISA BEDDUR ANIBAL LUCIANO c/ BEDDUR JULIO ESMERIO Y OTRO s/ DIVISION DE CONDOMINIO” (Expte. n° 2073/08 – Ingreso: 12/08/2008), y;

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 02/10/24, el Dr. Juan Edgardo Díaz, por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Esteban Carro, presenta planillas de actualización de honorarios regulados, solicitando su traslado a las partes obligadas al pago. Detalla un total de \$1.610.416,70 a cargo de Aníbal Luciano Isa Beddur, y de \$317.277,16 a cargo de Karim Augusto Beddur Rodríguez, correspondientes a honorarios regulados mediante auto regulatorio de fecha 01/08/22 y sentencia de la Excma. Cámara del Fuero, de fecha 03/02/23. Adjunta cálculos de página del Colegio de Abogados.

Corrido el traslado, con fecha 29/10/24 los Sres. Adrián Alejandro Martínez y Aníbal Luciano Isa Beddur, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Francisco Ulla, contestan la planilla presentada, manifestando que la última actuación profesional del Dr. Díaz, respecto de Isa Beddur tuvo lugar el 30/12/18. Alegan que en esa oportunidad le fue abonada una suma de dinero no precisada y se le otorgó la correspondiente carta de pago, de la cual acompañan copia y ofrecen el original.

Corrida vista de dicha documentación, el 01/11/24, contesta el Dr. Juan E. Díaz, negando la autenticidad del instrumento. Rechaza la carta de pago acompañada y solicita la aprobación de las planillas presentadas. Califica de falaz la versión del ejecutado, negando haber mantenido contacto con éste en 2018, como se sostiene, y acompañando a tal efecto una captura de conversación vía

WhatsApp del 15/10/24, en la que el ejecutado le habría manifestado haberle abonado la suma de \$100.000 en el año 2022, a través del letrado Espinoza. Niega tal extremo, alegando que ello evidencia contradicciones en los dichos del deudor. Afirma que la carta de pago es falsa tanto en su contenido como en la firma inserta, y solicita se intime la presentación del original a los fines de su análisis pericial. Desconoce la rúbrica obrante en el instrumento, niega haber extendido dicho documento ni haberlo entregado al letrado Espinoza, y sostiene que podría tratarse de una firma escaneada desde otro escrito judicial. Ofrece prueba y formula reserva legal.

Por decreto de fecha 11/12/24 se dispone la apertura a prueba del incidente por el plazo de diez (10) días. Se proveen las pruebas ofrecidas. Se tiene presente la documental ofrecida por los incidentistas. Se admite la prueba pericial caligráfica ofrecida por el Dr. Juan E. Díaz. Asimismo, se intima a los Sres. Adrián Alejandro Martínez y Aníbal Luciano Isa Beddur a presentar el original de la documentación digitalizada acompañada en presentación de fecha 29/10/24.

En fecha 18/12/24, obra nota actuarial de recepción del instrumento original de la carta de pago, presentada por el Sr. Aníbal Luciano Isa Beddur. Aceptado el cargo por el perito calígrafo sorteado, Pedro Fernando Maldonado, el día 24/02/2025 se celebra la audiencia de formación de cuerpo de escritura.

Con fecha 26/03/25, el perito Maldonado presenta su dictamen pericial, el que, corrido en traslado a las partes, no ha sido observado ni impugnado.

Finalmente, mediante providencia de fecha 16/04/25, y atento al estado de la causa, se dispone el pase de autos a despacho para resolver.

2. Ingresando al análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, en primer término, corresponde abordar el incidente de pago planteado por los Sres. Aníbal Luciano Isa Beddur y Adrián Alejandro Martínez. De resultar procedente, analizaré si las planillas de honorarios presentadas por el letrado Juan Edgardo Díaz se encuentran ajustadas a derecho y conformes a los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 01/08/22 y en la dictada por la Excma. Cámara del Fuero el día 03/02/23.

a. Incidente de pago. El Dr. Juan Edgardo Díaz, mediante la presentación de planilla de honorarios, reclama el pago de los importes que estima adeudados por el Sr. Aníbal Luciano Isa Beddur. Corrido el traslado de ley, los Sres. Aníbal Luciano Isa Beddur y Adrián Alejandro Martínez contestan acompañando una carta de pago, que afirman habría sido suscripta por el letrado ejecutante.

Corrido el traslado de dicha documentación, el Dr. Díaz contesta rechazando la autenticidad de la carta de pago e insiste en la aprobación de la planilla por él presentada.

Abierto a prueba el presente incidente, se dispuso el sorteo de perito calígrafo, resultando designado el Lic. Pedro Fernando Maldonado, quien, tras aceptar el cargo y asistir a la audiencia de formación del cuerpo de escritura, presentó su dictamen pericial en fecha 26/03/25.

En su informe, el perito concluye lo siguiente: *"...LA FIRMA INSERTA EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO DE ESCRITO CON TÍTULO 'OTORGA CARTA DE PAGO', NO SE CORRESPONDE CON EL HABER ESCRITURARIO DEL SEÑOR JUAN EDGARDO DÍAZ, ES DECIR, NO LE PERTENECE A SU MANO CALIGRÁFICA."*

Este dictamen pericial caligráfico, producido en el marco del presente incidente, no ha sido observado ni impugnado por ninguna de las partes, razón por la cual corresponde otorgarle pleno valor probatorio.

En tal sentido, resulta procedente tener por acreditadas las conclusiones del perito calígrafo, quien sostiene de manera categórica que la firma inserta en el documento titulado "carta de pago" no

guarda correspondencia con el haber escritural del Dr. Juan Edgardo Díaz, lo que permite concluir que dicho instrumento no fue suscripto ni pertenece de puño y letra al mencionado profesional.

Tampoco obra acreditado en este incidente ninguna otra prueba que permita acreditar fehacientemente el pago invocado por los incidentistas.

En virtud de ello, concluyo que los Sres. Aníbal Luciano Isa Beddur y Adrián Alejandro Martínez no han logrado acreditar el hecho del pago de los honorarios reclamados por el Dr. Díaz, invocado en su presentación del 29/10/24.

"Las reglas que rigen el onus probandi, imponen que cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma que invocare como fundamento de su pretensión, defensa o excepción (cfr. art. 308 procesal), por lo que, al deudor que pretende su liberación le incumbe la prueba del pago (Llambías, Jorge J., "Tratado de Derecho Civil-Obligaciones", T° II, N° 1612)". (CSJT - Corte E.D.E.T. S.A. Vs. SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROV. DE TUC. Y/O SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y S/ COBRO EJECUTIVO Nro. Sent: 822 Fecha Sentencia 25/10/1999).

Por lo tanto, corresponde rechazar el planteo de oposición formulado por los incidentistas, teniendo por no acreditado el pago alegado.

b. Planilla de honorarios a cargo del actor Aníbal Luciano Isa Beddur. El Dr. Díaz presentó una planilla de actualización de sus honorarios por la suma de \$1.610.416,70, correspondiente a los honorarios regulados mediante auto regulatorio del 01/08/22 y sentencia de la Excma. Cámara del Fuero del 03/02/23.

Luego de revisar la planilla presentada, considero que la misma se encuentra ajustada a derecho. En efecto, tengo en cuenta que, para su actualización, el letrado ha utilizado los montos regulados en la resolución del 01/08/22 y en la sentencia de la Excma. Cámara del Fuero, Sala I, de fecha 03/02/23, y los ha actualizado hasta el 02/10/24, conforme a la tasa activa promedio del Banco Nación Argentina, lo que resulta conforme a lo establecido.

Ahora bien, advierto que la referida planilla presentada luce desactualizada, por lo que como director del proceso actualizaré la misma, hasta el último índice disponible (30/04/25), conforme a la tasa activa promedio del Banco Nación Argentina (<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>):

i. Planilla de auto regulatorio del 01/08/22:

Importe original:\$ 406.761,87

Porcentaje de actualización:222,58 %

Intereses acumulados:\$ 905.385,21

Importe actualizado:\$ 1.312.147,08

ii. Planilla de sentencia de la Excma. Cámara del Fuero Sala I de fecha 03/02/23:

Importe original:\$ 150.000,00

Porcentaje de actualización:183,09 %

Intereses acumulados:\$ 274.632,90

Importe actualizado:\$ 424.632,90

En consecuencia, dejo sentado que la planilla de honorarios regulados en auto regulatorio del 01/08/22 y en sentencia de la Excma. Cámara del Fuero del 03/02/23, a cargo del actor Anibal Luciano Isa Beddur, presentada por el Dr. Juan Edgardo Díaz, por derecho propio, a la fecha del último índice disponible (30/04/25), asciende a la suma total de \$1.736.779,98.-

c. Planilla de honorarios a cargo de Karim Augusto Beddur Rodríguez. En lo que respecta a la planilla correspondiente al Sr. Karim Augusto Beddur Rodríguez, por la suma de \$317.277,16, corresponde tenerla por consentida y cancelada.

Obra en autos que, en fecha 06/11/24, el Sr. Karim Augusto Beddur Rodríguez, con el patrocinio letrado del Dr. Nicasio Sánchez Toranzo, acreditó el pago de la suma de \$349.004,90 —integrada por el capital de \$317.277,16 más un adicional del 10% equivalente a \$31.727,716— mediante transferencia bancaria.

Con fecha 08/11/24, el Dr. Juan Edgardo Díaz expresó su conformidad con la dación en pago efectuada y solicitó que se libre orden de pago a su favor por el importe depositado por el Sr. Karim Beddur Rodríguez, correspondiente a la referida planilla de honorarios. Posteriormente, en proveído del 19/11/24 se dispuso el libramiento de dicha orden, la cual fue efectivamente depositada en el casillero digital del Banco Macro S.A. en fecha 26/11/24.

Por lo tanto, habiéndose acreditado el pago íntegro de los honorarios, aceptada sin reservas la dación en pago por parte del beneficiario, y habiéndose cumplido con el libramiento y depósito de la orden respectiva, corresponde declarar cancelada en su totalidad la planilla de honorarios a cargo del Sr. Karim Augusto Beddur Rodríguez.

3. Las costas, en atención al resultado arribado y en virtud del principio objetivo de la derrota, las impongo a cargo de los incidentistas vencidos Sres. Adrian Alejandro Martinez e Isa Beddur Anibal Luciano (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I. RECHAZAR el planteo de pago cancelatorio, efectuado por los Sres. Adrian Alejandro Martinez e Isa Beddur Anibal Luciano, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Hector Francisco Ulla, conforme se considera.

II. APROBAR la planilla de honorarios regulados en auto regulatorio del 01/08/22 y en sentencia de la Excma. Cámara del Fuero del 03/02/23, a cargo del actor Anibal Luciano Isa Beddur, presentada por el Dr. Juan Edgardo Díaz, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Esteban Carro.

Asimismo, **ESTABLECER** que la planilla de honorarios referida, a la fecha del último índice disponible (30/04/25), asciende a la suma total de \$1.736.779,98.

III. APROBAR la planilla de honorarios regulados, a cargo de Karim Augusto Beddur Rodriguez, presentada por el Dr. Juan Edgardo Díaz, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Manuel Esteban Carro. **DECLARAR** que la misma se encuentra cancelada por el obligado al pago Sr. Karim Augusto Beddur Rodriguez.

IV. COSTAS, conforme se considera.

HAGASE SABER.-

GJSG-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IV NOM.

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.